



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...

Handwritten notes: '106' and a circled 'J' with other scribbles.

Imprimir Cancelar

RECURSO DE APELACIÓN 2019 -324.

Juliana Siza Salcedo  
<juliana200810@gmail.com>

Lun 05/04/2021 12:59

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.  
<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 KB)  
RECURSO APELACIÓN 2019 -324.docx;

Señor Juez, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de sustentar el recurso de apelación a la decisión tomada por su Despacho el día 24 de marzo del año en curso.

de usted, atentamente,

JULIANA SIZA SALCEDO .  
C.C 52.718.476 de Bogotá.  
T.P.. 186. 150 del C. S de la J.

107  
Señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.  
CUSTODIA, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS  
RADICADO:2019 - 324.  
DEMANDANTE: CLAUDIA DIANA CELINA ROCHA MEDINA.  
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CASTRO CASTRO.  
ASUNTO:SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN.**

**JULIANA SIZA SALCEDO** de las calidades conocidas en autos, en mi condición de apoderada del señor **JAVIER ENRIQUE CASTRO CASTRO**, encontrándome dentro de los términos preceptuados por el estatuto procesal vigente, procedo a sustentar el recurso de apelación formulado dentro de la audiencia de fallo proferida por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, dentro del radicado de la referencia en fecha 24 de marzo del año en curso, delimitando el recurso exclusivamente a la medida cautelar del embargo del salario de mi representado, de la siguiente manera:

#### **SOLICITUD**

La inconformidad del fallo proferido por el Juzgado 22 de Familia, radica únicamente en la continuidad de la medida cautelar (embargo) sobre los sueldos de mi prohijado señor JAVIER ENRIQUE CASTRO CASTRO, con el fin que se ordene el levantamiento del mismo y en su defecto mi poderdante realice la consignación de la cuota alimentaria en favor de sus menores hijas a través del Banco Agrario a órdenes del proceso que nos ocupa, o en su defecto en la cuenta que la progenitora de las niñas indique para tal fin .

#### **ARGUMENTOS**

Dentro del aval probatorio obrante al plenario, quedo plenamente demostrado el cumplimiento que mi representado ha dado al pago de las obligaciones con sus

108

menores hijas, lo que en su interrogatorio de parte acepta y reconoce la demandante señora ROCHA MEDINA, cumplimiento que las menores GABRIELA ALEJANDRA CASTRO ROCHA y JUANITA CELINA CASTRO ROCHA, reconocen en su entrevista, lo que vislumbra la atención, cuidado y acompañamiento que el progenitor siempre ha dado a las necesidades económicas de sus hijas, al pago de sus colegios y demás gastos inherentes a la manutención de las menores así a las comodidades de las mismas.

En consideración a lo anteriormente expuesto, solicitó a los H. Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, ordenen el levantamiento de dicha medida, la cual limita la vida económica y crediticia de mi representado, su actividad profesional y su buen nombre, ya que él, jamás ha incumplido con sus obligaciones económicas en beneficio de sus menores hijas; por el contrario ha cumplido con las mismas prodigando todo tipo de beneficios para que las pequeñas tengan una vida digna, lo que se evidencia con la clase de colegio donde las menores adelantan su educación, el contar con transporte que les facilite el acceso al centro educativo, así como tomar clases extracurriculares, obligaciones y apoyo que si tenemos en cuenta el texto de la demanda, contestación de la demanda de reconvencción, testimonios vertidos por los testigos que acudieron al proceso y demás piezas procesales obrantes; en ninguna parte se informó o solicito que el progenitor cumpliera sus obligaciones económicas con sus menores hijas, centraron su debate en la posición del señor CASTRO como esposo pero jamás como padre, siempre hicieron alusión a él como un buen padre, cumplidor de sus obligaciones económicas y afectivas con sus menores hijas. Más aún recordemos que las pretensiones de la demanda estaban encaminadas a la declaración de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por las partes, obviamente y dado el trámite que este tipo de proceso debe surtir debió aclararse el Régimen de Familia de las menores hijas de la pareja, nunca por que se haya evidenciado incumplimiento económico alguno por parte del padre.

Así mismo, considero prudente traer a colación la parte pertinente a la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2020, cuando el Juez de primera instancia pregunta a la Señora Rocha:

**DESPACHO:** "Señora Claudia, de todos estos gastos que usted me ha mencionado de sus niñas del año 2020, ¿el papá que asume?"

**SEÑORA ROCHA:** "Durante 2020, pues durante 2020 ósea desde el año pasado, como le están descontando a Javier de la cuota, pues de su salario, ósea la cuota que le descuenta a Javier justo alcanza para el colegio, la ruta y la clase de piano".

**DESPACHO :** "Usted está recibiendo cuánto Claudia?"

**SEÑORA ROCHA:** "4,100,000 ".

**DESPACHO :** "Mensuales?."

**SEÑORA ROCHA:** "Mensuales. Si que es el 40% del salario de él , el tiene un contrato laboral."

**DESPACHO :** "Ok ."

Evidenciándose con claridad claridad, que la demandante manifiesta de manera espontánea el cumplimiento del señor CASTRO con las obligaciones económicas para con sus hijas, amén de ello resalta la estabilidad económica del señor Castro al contar con un contrato laboral .

Afirmaciones que son sostenidas en audiencia calentada el 19 de noviembre del 2020, en la cual la señora Rocha admite que la sociedad conyugal posee varios bienes inmuebles, dos automóviles, y ahorros lo cual asegura el cumplimiento de las obligaciones de mi Poderdante. De los testimonios practicados al señor MEDINA manifiesta al igual que la señora LINDA ROCHA que el señor Castro es un buen papá.

También se concluye de la entrevista realizada a las menores el cumplimiento de las obligaciones del progenitor cuando afirman: la menor JUANITA, señala que cuando están el fin de semana con el papá, el cubre la alimentación y adicionalmente tiene conocimiento de la cuota que el papá le da a su mamá. De otro lado la menor GABRIELA, señala que "el papá le da una plata a la mamá para pagar el colegio, las clases de piano".

Lo que prueba que no existe indicio alguno de incumplimiento de sus deberes económicos por parte del señor JAVIER ENRIQUE CASTRO CASTRO a favor de sus hijas las menores GABRIELA ALEJANDRA CASTRO ROCHA y JUANITA CELINA CASTRO ROCHA, por lo que solicito en esta segunda instancia se analice de manera conjunta todos los medios de prueba , los hechos de la demanda de los cuales se infiere que el señor Castro es un buen padre de familia, quien siempre ha cumplido con sus hijas tanto a nivel afectivo brindándoles apoyo, colaboración y realizando el acompañamiento que su calidad de progenitor le indica; entregado en forma permanente y cumplida el apoyo económico debido para que las niñas continúen

109  
i  
j

asistiendo al mismo centro educativo y permanezcan en el nivel económico en el que siempre se han desenvuelto.

También , es de reiterar que en el acervo probatorio no reposa prueba alguna o evidencia que demuestre mora en los pagos de la cuota alimentaria de la menores, por el contrario que se evidencia el cumplimiento de dichas obligaciones. Es por estos argumentos que no es procedente que el juzgado 22 de Familia haya ordenado continuar con el embargo del salario del señor Castro.

El continuar con esta medida no obstante mi Representado con el haber cumplido, haberse comportado como un padre responsable, puede darse la posibilidad la empresa para la cual labora decida desistir de sus servicios, las entidades financieras y crediticias cerrar su puertas y de ser así sus menores hijas pueden verse perjudicadas y es esto precisamente lo que el señor Castro no quiere.

Del señor (a) Magistrado, con acatamiento

JUIANA SIZA SALCEDO  
C.C. 52.718.476 de Bogotá D.C  
T.P 186. 150 del C.S de la J.

111

**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA**

**Informe Secretarial, Bogotá, 6 de abril de 2021.**

**Rad: 2019 - 0324**

En la fecha ingresa el expediente al despacho del señor Juez con la anterior sustentación recibida en la fecha y hora que consigna el mensaje de datos (folio 105), **oportunamente**.



**GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA**

**Secretario**

112



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

No. 11001-31-10-022-2019-00324-00

De conformidad con el informe secretarial, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante.

Para el efecto de la alzada concedida a la parte promotora, envíese el expediente electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

ggca.-